



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Erroida

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

ASOCIACIÓN DE ILUSIONISTAS DE ÁLAVA - ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo el nombre de A.I.A.- ASOCIACIÓN DE ILUSIONISTAS DE ÁLAVA, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación, se registrá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. - Los fines de esta Asociación son:

- Fomentar la afición al Ilusionismo.
- Organizar por su cuenta o colaborar en veladas de carácter cultural o recreativo, en las que figure en sus programas la exhibición de efectos de Ilusionismo o asuntos relacionados con el mismo.
- Prestar asesoramiento a cuantas consultas le sean dirigidas por personas o entidades, referentes a cuestiones de carácter general relacionadas con el Ilusionismo.
- Velar por el prestigio del Ilusionismo, combatiendo las manifestaciones del mismo que se presenten de forma indecorosa o divulgadora de sus secretos.
- Fundar y sostener una biblioteca así como ficheros donde vengán catalogados nombres y datos referentes al Ilusionismo.



Sin perjuicio de las actividades del apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

JUSTIZIA LANETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. - El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria en la Casa de Asociaciones Rogelia de Álvaro sita en la calle Panamá s/n C.P 01012 y con Apartado de Correos 1515.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. - El ámbito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende el País Vasco.

DURACIÓN y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5. - La Asociación denominada A.I.A.-ASOCIACIÓN DE ILUSIONISTAS DE ÁLAVA se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

=====



JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

ÓRGANOS DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8. - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez anualmente, dentro del último trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al período anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del siguiente período, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10. - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicita la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

=====



JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAIA
Elkarteen Enkida

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 11. - La junta directiva estará integrada por Presidente, un Secretario y un Tesorero, que deberán reunirse al menos dos veces en cada ejercicio y siempre que lo exija el desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12. - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente.

Artículo 13. - Para pertenecer a la Junta Directiva es preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad y gozar de plenitud de derechos civiles.

Artículo 14. - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, precediéndose en este caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 15. - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión de la Asociación.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Atender las propuestas o sugerencias de los socios.
- d) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZAK
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

El Presidente

Artículo 16. - El Presidente asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 17. - Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Directiva y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones, y decidir un voto de calidad en casos de empate.
- b) Proponer un plan de actividades.
- c) Ordenar los pagos acordados.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente.

El Secretario

Artículo 18. - Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 19.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

=====



JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAIA
Elkarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 20. - Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que así lo deseen y que demuestren tener afición y verdadero interés por el Ilusionismo, siendo requisito indispensable, la superación de una prueba práctica que será programada y valorada por la Junta Directiva o por los socios designados por la misma.

DERECHOS y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 21. - Todo asociado tiene derecho a:

a) Asistir con voz y voto a la Asambleas Generales de la Asociación y participar en los órganos de dirección de la misma siendo elector y elegible para los mismos.

b) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma en que disponga la Junta Directiva.

Artículo 22. - Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo en los actos de la Asociación para los cuales sea especialmente convocado.

b) Observar y cumplir los Estatutos y acuerdos adoptados.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen.

d) Comunicar a los demás asociados los conocimientos que posea respecto al Ilusionismo, salvo en casos de destacada especialidad.

e) Abstenerse en absoluto de divulgar los secretos del Arte Mágico a personas ajenas a la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta.

Contra dichas acciones podrá siempre recurrirse la Asamblea General.



PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 24. - La condición de socio se perderá en los casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por sanción acordada por la Junta Directiva cuando concurran los supuestos mencionados en el artículo 23.

El socio que pierda tal condición por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, no podrá reclamar derecho o participación alguna de los fondos de la Asociación.

Artículo 25. - El acuerdo de separación, siempre motivado, se comunicará al interesado, pudiendo recurrir según lo establecido en el artículo 23.

CAPITULO CUARTO

=====

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 26. - La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27. - Los recursos económicos previstos serán:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones y donaciones recibidas legalmente.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

=====

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28. - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo demande la mayoría simple de la Asamblea General. En tal caso se elegirá una comisión encargada de realizar la reforma de los Estatutos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO

=====

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 29. - La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

Artículo 30. - En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será repartido o entregado según hubiese decidido la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

=====

Los Miembros de la Junta Directiva que figuran en el acta de constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



DISPOSICIONES FINALES

=====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTI SEGURANTZA SAILA
Erlorteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente, y dando cuenta, para su aprobación a la Asamblea General.

SEGUNDA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

VITORIA -GASTEIZ, a 13 de marzo de 2003

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datzekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

Gasteiz (e)n, 2003ko
ekainaren 17an

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria a 17 de junio
de 2003

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

